



INSTITUT BALEAR
DE SANEJAMENT

GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33
07006 Palma de Mallorca
Tel: 46 62 12 Fax: 77 18 51

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO
(IBASAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE
ALAIOR PARA LA CONSTRUCCION,
CONSERVACION, EXPLOTACION Y
FINANCIACION DE LA ESTACION
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE
CALA EN PORTER (ALAIOR-MENORCA)

Alaior, a 8 de Enero de 1991.

R E U N I D O S

De una parte, D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN)

Y de otra, D. ANTONIO PONS TIMONER, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ALAIOR.

INTERVIENEN:

a) El Sr. de JUAN COLL, en nombre y representación del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO, en uso de las facultades que le atribuyen los apartados a) y b) del artículo 10.2 del Decreto 27/1989, de 9 de Marzo (BOCAIB. nº40), de 1 de Abril de 1989, y estando expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 12 de Septiembre de 1990.

b) El Sr. PONS TIMONER, interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de ALAIOR, haciendo uso de las facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno del



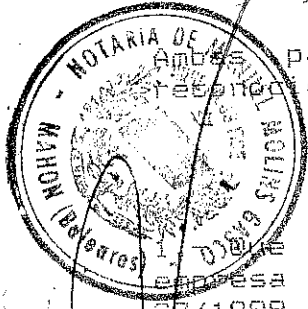
FOLIO

1F6295630

Full no. -2-



CLASE 7.a



partes, en la representación en que intervienen, y
reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

E X P O N E N

1.- El INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN) es una
empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto
27/1989, de 9 de Marzo (BOCAIB 40, 1/4/89), cuyo objeto genérico
es la promoción, construcción y explotación de estaciones
depuradoras de aguas residuales (artículo 1).

2.- Al Ayuntamiento de ALAIOR le corresponde, en todo caso, y
entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de
alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2.1
Ley 7/1989).

3.- Que, no obstante las competencias que tiene atribuidas en
materia de aguas residuales, el Ayuntamiento de ALAIOR no tiene
solucionado satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas, por
lo que ha solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas
Balsares, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Julio de 1989,
su colaboración para la prestación de tal servicio, concretamente
para la construcción, conservación, explotación y financiación de
una estación depuradora a cargo del IBASAN, como instrumento
creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE
COLABORACION, con sujeción a las siguientes :

C L A U S U L A S

Primera.- El INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO se compromete a
construir y explotar la Estación Depuradora de Aguas Residuales
de CALA EN PORTER (ALAIOR), así como a realizar la totalidad de
las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean
necesarios para su adecuado funcionamiento.

El compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las
inversiones necesarias para la construcción y sus intereses
financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación
y gestión de la EDAR.

Segunda.- El Ayuntamiento de ALAIOR se compromete formalmente a
enviar las aguas residuales objeto del Convenio a la EDAR a
construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

E
O
E
N
Y
IN
DE

al
al

D
O
9
o
e

I
E
R
N

[Handwritten signatures]



Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose el Ayuntamiento a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

Tercera.- Los terrenos en que se construya la EDAR será propiedad del IBASAN, que los adquirirá gratuitamente, debiendo transmitirse al Instituto el dominio de los mismos, antes de la adjudicación definitiva de las obras, comprometiéndose el Ayuntamiento de ALAIOR al cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los arts.110 y ss del Reglamento 1372/1986 de 13 de Junio de Bienes de las Entidades Locales.

Los terrenos revertirán al Ayuntamiento si en el plazo de dos años, no se da inicio a las obras de construcción de la EDAR, si, en cualquier momento, no se destinan al uso de la Estación Depuradora.

Cuarta.- El Ayuntamiento de ALAIOR satisfará, en todo caso, al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el IBASAN con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.

Quinta.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado canon de saneamiento o figura análoga o similar quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el presente Convenio marco.

Sexta.- Cualesquiera dudas o divergencias que surjan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, con renuncia al planteamiento de cuestión jurisdiccional alguna, será resuelta mediante arbitraje de equidad, designando como árbitro dirimente al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.

El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de un mes, siendo de aplicación, en lo demás la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre de Arbitraje.

Y para que así conste, firman el presente Convenio-marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.